GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

YAMID FERNÁNDEZ TOLEDO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0060 **ASUNTO:** *Orden Mostrar Causa*

ORDEN

El 30 de marzo de 2026, la parte Querellada presentó ante el Negociado de Energía una *Moción De Desestimación Por Haberse Tornado La Controversia En Académica*. En la moción, expresó que el 14 de marzo de 2026 personal de LUMA ajustó el operativo mediante "tapeo" del transformador, lo que permitió estabilizar el servicio eléctrico en la propiedad. Además, se identificó el voltaje elevado fase a fase, por lo que se realizó ajuste en el transformador. Ante esto, se bajó el "tap" del transformador de posición 2 a posición 1, obteniendo lecturas de voltaje de 127V por fase. Al concederle el remedio solicitado por la parte Querellada, la presente causa de acción se ha tornado académica. Por lo tanto, solicitó la desestimación del presente caso.

El 23 de abril de 2026, el Negociado de Energía ordenó a la parte Querellante a expresarse sobre la *Moción de Desestimación* en un término de diez (10) días. Nunca se expresó

Así las cosas, se **ORDENA** al Querellante a **mostrar causa** en un término de **cinco (5) días** por qué no deba desestimarse la *Querella* por incumplir las órdenes del Negociado de Energía y/o falta de interés.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 8 de mayo de 2026. Certifico además que hoy, 8 de mayo de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0060 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com; yedgardo1005@gmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de mayo de 2026.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina